

ACUERDO DE CONCEJO Nº 059 -2019/MVES

Villa El Salvador, 25 de Octubre del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen N° 015-2019-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, El Memorando N° 1150-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 464-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 076-2019-OGA/MVES de la Oficina General de Administración, Memorando N° 418-2019-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°191-2019-CP-UA-OGA-MVES del encargado del Área de Control monial, sobre autorización de arrendamiento de los locales comerciales 1 y 2 ubicados en el Palacio Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece: "(...) los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan"; asimismo en el párrafo tercero del artículo 9°, establece: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...); concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-

Que, el numeral 29.1) del artículo 29°, de la Ley acotada en el considerando precedente, establece: "En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público":

Que, el artículo 1666° del Código Civil, establece: "Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder demporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida", asimismo su artículo 1688° establece que: "Cuando bello pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años";

Que, el numeral 2) del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son: "Bienes de Propiedad Municipal: Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad."; asimismo, su artículo 59° señala: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante su defundad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad."; así también el numeral 29) del artículo 9° señala que es facultad del Concejo Municipal: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas (...)";

Que, con Informe N° 191-2019-CP-UA-OGA/MVES, el encargado del Área de Control Patrimonial informa que el 18 de diciembre del año en curso se vence el Contrato N° 3393-2013-ULG-OGA/MVES, respecto al arrendamiento de los locales comerciales 1 y 2 ubicados en el Palacio Municipal; con un área total de 313.66 m2; los mismos que forman parte de un área mayor debidamente inscrita en la Partida P03246395 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; a nombre de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, precisa que los citados locales se vienes arrendando desde el años 2006 habiendo sido autorizado en su oportunidad por el Concejo Municipal a través de los Acuerdos de Concejo N° 043-2013/MVES, adjunta la respectiva documentación que sustenta el valor referencial de alquiler y documentos que acreditan la propiedad, sustentando así la necesidad que el Concejo Municipal autorice el alquiler de los citados locales previa subasta pública; informe que es ratificado con Informe N° 418-2019-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento la cual agrega que se autorice a la administración Municipal Ilevar a cabo el procedimiento de Subasta Pública para el alquiler de los referidos locales;



ACUERDO DE CONCEJO Nº 059 -2019/MVES

Villa El Salvador, 25 de Octubre del 2019

Que, con Informe Nº 464-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Juridica emite opinión legal favorable, precisando que procede el arrendamiento mediante Subasta Pública de los locales comerciales 1 y 2 del Palacio Municipal, ubicado en el Sector 2, Grupo 15, Mz. "M", Lote 7, Distrito de Villa El Salvador, que es parte integrante de un área mayor inscrita en la Partida P03246395 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; ello en mérito a lo establecido en el artículo 9° y el numeral 29.1) del artículo 29° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que señala que las entidades pueden constituir arrendamiento sobre los inmuebles que se encuentran bajo su titularidad o administración, y que en el caso de los gobiernos locales deberán ejecutarlo conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica d Municipalidades, siendo que esta última establece en su artículo 59° que debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, lo cual concuerda con la función del Concejo Municipal establecida en numeral 29) del artículo 9° de la citada Ley; también recomienda que dichos locales pueden ser arrendados hasta por un plazo máximo de seis años a razón de lo establecido en el artículo 1688° del Código Civil; y por último recomienda que el Concejo Municipal autorice el arrendamiento a través de subasta pública;

Que, con Informe N° 1150-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y al Dictamen N° 015-019-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad a las facultades stablecidas en el numeral 35) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo funicipal por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el arrendamiento a través de la Subasta Pública de los locales comerciales 1 y 2 con un área de 234.30 m2 y 79.36m2 respectivamente, ubicados en el Palacio Municipal, los mismos que son propiedad de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y que son parte integrante de un área mayor inscrita en la Partida P03246395 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina General de Administración a Unidad de Abastecimiento llevar a cabo las acciones necesarias para el procedimiento de Subasta Pública de alquiler de los ocales comerciales 1 y 2 ubicados en el Palacio Municipal, descritos en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO ENCARGAR a la Gerencia Municipal ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 07 (siete) días, bajo responsabilidad, el contenido del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESEY CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VIJLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD DE VILLE EL SALVADOR

C. KEYIN YNIGO PERALTA

ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia